

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL

Nomenclatura : AS-SM-6-2023-MDI/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E.I. N 013 DEL CENTRO POBLADO SAN BENITO, DISTRITO DE IMPERIAL - CANETE - LIMA

Ruc/código :	20601136563	Fecha de envío :	07/12/2023
Nombre o Razón social :	ACCON INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.	Hora de envío :	16:06:39

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección adjuntar en la etapa de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra en archivo editable (Excel), esto dificulta el cálculo y elaboración de la oferta económica. Por lo tanto en aras del cumplimiento de los principios y normas vigentes y con el fin de satisfacer el interés público a través de un procedimiento transparente salvaguardando los principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato, Transparencia y Competencia, solicitamos sea acogida nuestra observación

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: g Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 de la ley de contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

"Referente a la observación este comité colegiado indica:De acuerdo all literal i) del numeral 11.2.1 de la DIRECTIVA N° 003-2020-OSCE/CD el expediente técnico se registra en la Consola de Actos Preparatorios.Ahora bien, según la guía rápida sobre las nuevas funcionalidades del Registro del Expediente Técnico de Obras (ETO), en la Sección 3, se registrará el contenido de la siguiente información: Presupuesto de obra, Análisis de precios, Relación de precios y cantidades de recursos requeridos por tipo, Calendario de avance. Teniendo las siguientes consideraciones: Para adjuntar los archivos solicitados en cada sección, respetar los criterios indicados como: Cantidad de archivos mínimo y máximo (01, 02, etc.), Formato de archivos permitidos (.doc, .docx, .pdf, .zip, .rar, .7z, etc.), Peso de cada archivo (100MB, 350MB, etc.).En ese sentido, la entidad ha cumplido con publicar el presupuesto del expediente técnico conforme ha remitido el área usuaria y según lo dispuesto en la DIRECTIVA N° 003-2020-OSCE/CD y la guía rápida sobre las nuevas funcionalidades del Registro del Expediente Técnico de Obras. POR LO QUE NO SE ACOGE LO OBSERVADO."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL
Nomenclatura : AS-SM-6-2023-MDI/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E.I. N 013 DEL CENTRO POBLADO SAN BENITO, DISTRITO DE IMPERIAL - CANETE - LIMA

Ruc/código :	20601136563	Fecha de envío :	07/12/2023
Nombre o Razón social :	ACCON INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.	Hora de envío :	16:06:39

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se observa que en los requisitos de la experiencia del postor en la especialidad se define así los similares: Se considerará Obra Similar a: SUSTITUCION, REHABILITACION, MEJORAMIENTO DE INSTITUCIONES Y/O SERVICIOS EDUCATIVOS, debidamente acreditados, que contenga los siguientes componentes, partidas o subpartidas: ESTRUCTURAS: CERCO PERIMÉTRICO Y/O PORTADA DE INGRESO Y/O INGRESO DE PORTICO PRINCIPAL: Concreto Simple, Concreto Armado y movimiento de tierras; ARQUITECTURA: CERCO PERIMÉTRICO Y/O PORTADA DE INGRESO Y/O INGRESO DE PORTICO PRINCIPAL: Muros y Tabiques de Albañilería y/o Tarrajeo Superficie En Columnas Y/O Vigas, Pintura, Carpintería Metálica; INSTALACIONES ELECTRICAS EN EXTERIORES: Cables y conductores, Tableros Eléctricos, Equipamiento; AULA EDUCATIVA: Movimiento de Tierras, Obras de concreto simple, Obras de concreto armado, Albañilería, Canalizaciones, conductores y tuberías, Conductores y Cables de Energia en Tuberías, Alimentado a tablero general (TG), Tableros eléctricos , Dispositivo de Maniobra y protección, Equipos eléctricos y Mecánicos. Exigimos al comité de selección suprimir los componentes ¿ESTRUCTURAS: CERCO PERIMÉTRICO Y/O PORTADA DE INGRESO Y/O INGRESO DE PORTICO PRINCIPAL: Concreto Simple, Concreto Armado y movimiento de tierras; ARQUITECTURA: CERCO PERIMÉTRICO Y/O PORTADA DE INGRESO Y/O INGRESO DE PORTICO PRINCIPAL: Muros y Tabiques de Albañilería y/o Tarrajeo Superficie En Columnas Y/O Vigas, Pintura, Carpintería Metálica; INSTALACIONES ELECTRICAS EN EXTERIORES: Cables y conductores, Tableros Eléctricos, Equipamiento; AULA EDUCATIVA: Movimiento de Tierras, Obras de concreto simple, Obras de concreto armado, Albañilería, Canalizaciones, conductores y tuberías, Conductores y Cables de Energia en Tuberías, Alimentado a tablero general (TG), Tableros eléctricos , Dispositivo de Maniobra y protección, Equipos eléctricos y Mecánicos¿ de la experiencia en la especialidad solicitada como requisito de calificación, bajo apercibimiento de nulidad del presente procedimiento de selección y solicitar una sanción administrativa por vulnerar la normativa vigente conllevando al direccionamiento del mismo. Las bases estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de especificar la acreditación de partidas; más aún si se considera que la mayoría de documentos con los que, de acuerdo a las bases estándar, se debe acreditar la experiencia, usualmente no contienen la descripción de partidas de una obra (como los contratos, actas de recepción de obras, resoluciones de liquidación, constancias de prestación), por lo que se incorpora una nueva exigencia acreditativa, esto es presentar documentos donde se consigne el detalle de las partidas (como es el caso de los presupuestos de obra). Al respecto en el PRONUNCIAMIENTO N° 015-2023/OSCE-DGR se indica lo siguiente: Pagina 08 "...Ahora bien, a criterio del Tribunal de Contrataciones del Estado al requerir la acreditación de componentes y/o partidas específicas como parte de las obras similares trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual limitaría la concurrencia, competencia e igualdad de trato de los postores.

Asimismo, de acuerdo con EL RESOLUCION N° 4221-2021-TCES3, las bases estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de acreditar componentes y/o partidas. De lo señalado precedentemente, no corresponde que en el requisito de calificación, experiencia del postor en la especialidad se incluyan nuevas condiciones (acreditación de partidas y/o componentes) no establecidas por las propias bases estándar, por consiguiente, considerando dio argumento, no resultaría valido incluir la acreditación de partidas o componentes..."

Se aprecia que, la exigencia de las bases de solicitar que los postores presenten contratos con determinada cantidad mínima de componentes para acreditar el requisito de calificación ¿Experiencia del postor en la especialidad¿, restringe la pluralidad de concurrencia de postores vulnerando de esta forma el principio de libertad de concurrencia en virtud del cual las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores; así como, el principio de competencia, en virtud del cual los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL
Nomenclatura : AS-SM-6-2023-MDI/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E.I. N 013 DEL CENTRO POBLADO SAN BENITO, DISTRITO DE IMPERIAL - CANETE - LIMA

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

"El Pronunciamiento N° 015-2023/OSCE-DGR, mencionado, indica:

"... cada pronunciamiento es independiente de los demás y no resulta vinculante para otros supuestos; asimismo, corresponde acotar que las disposiciones consignadas en los pronunciamientos se realizan en función al análisis integral de la información proporcionada por las Entidades, con ocasión del trámite de solicitud de elevación, razón por la cual no resultaría factible pretender vincular situaciones que, aunque parezcan devenir de actuaciones similares, responderían a un análisis y a supuestos distintos". El hecho de solicitar que la experiencia sea especializada obedece a la necesidad de asegurar una correcta ejecución de la obra con la participación de empresas y profesionales especializados, en beneficio de la comunidad y de la misma Entidad. No se está vulnerando ninguno de los Principios que rigen las Contrataciones del Estado y nos apegamos a la autonomía del Comité de Selección para la acreditación de obras similares conjuntamente con el requerimiento del Area Usuaría. NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL
Nomenclatura : AS-SM-6-2023-MDI/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E.I. N 013 DEL CENTRO POBLADO SAN BENITO, DISTRITO DE IMPERIAL - CANETE - LIMA

Ruc/código :	20601136563	Fecha de envío :	07/12/2023
Nombre o Razón social :	ACCON INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.	Hora de envío :	16:06:39

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases solicitamos al comité de selección, confirmar o absolver la consulta de manera motivada, clara y precisa sobre la NOTA 1 donde indican Definición Obras de Infraestructura en Edificaciones: Construcción, creación, recuperación, instalación, ampliación, mejoramiento, reconstrucción, reubicación y/o rehabilitación o la combinación de alguno de los términos anteriores de infraestructura de edificaciones, que incluyan obras generales y/o primarias y/o secundarias. Pero a la vez se contradicen haciendo una exclusión donde a la letra dice: ¿Se excluyen los proyectos que no se consideren como naturaleza de Intervención tales como Ampliación, Recuperación, Mejoramiento y Ampliación, Creación y Mejoramiento; y IOARR de Obras de Infraestructura en edificaciones ¿. Se solicita se haga un único requerimiento de forma clara y precisa.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.3 Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

"El Pronunciamiento N° 015-2023/OSCE-DGR, mencionado, indica:

"... cada pronunciamiento es independiente de los demás y no resulta vinculante para otros supuestos; asimismo, corresponde acotar que las disposiciones consignadas en los pronunciamientos se realizan en función al análisis integral de la información proporcionada por las Entidades, con ocasión del trámite de solicitud de elevación, razón por la cual no resultaría factible pretender vincular situaciones que, aunque parezcan devenir de actuaciones similares, responderían a un análisis y a supuestos distintos". El hecho de solicitar que la experiencia sea especializada obedece a la necesidad de asegurar una correcta ejecución de la obra con la participación de empresas y profesionales especializados, en beneficio de la comunidad y de la misma Entidad. No se está vulnerando ninguno de los Principios que rigen las Contrataciones del Estado y nos apegamos a la autonomía del Comité de Selección para la acreditación de obras similares conjuntamente con el requerimiento del Area Usuaría. NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL
Nomenclatura : AS-SM-6-2023-MDI/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E.I. N 013 DEL CENTRO POBLADO SAN BENITO, DISTRITO DE IMPERIAL - CANETE - LIMA

Ruc/código :	20552671628	Fecha de envío :	11/12/2023
Nombre o Razón social :	AAS TRES DIAMANTES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-AAS TRES DIAMANTES E.I.R.L.	Hora de envío :	23:26:38

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

se observa que se solicite un porcentaje de participacion para cada consorciado, lo cual podria generar una vulneracion a la libre competencia

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** cap3 **Literal:** cap3 **Página:** cap3

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado vigente según las bases estándares en ejecución de obra considera obligaciones del consorcio el cual deben ser considerados. Sin embargo, para aclarar lo señalado, las decisiones del Comité de Selección son autónomas con el apoyo permanente del Area Usuaría, no considerando la exclusiva necesidad del participante sino el beneficio de la Entidad para la correcta ejecución de la obra. En este sentido, se ha previsto En el caso de consorcios y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, se determina que el número máximo de consorciados es de Tres consorciados , El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 5%, El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, mínimo es de 15%. NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNO